

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN solicitó revocatoria del auto de fecha 23 de octubre por medio del cual se ordenó emplazamiento y se designó curador ad litem; igualmente informo que solicitó reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1398-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, obra memorial en archivo PDF 023 mediante el cual MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN solicitó revocatoria del auto anterior; como fundamento de su solicitud manifestó que desde el 17 de agosto de 2023 remitió correo al Despacho por medio del que solicitó expediente digital para lo cual aportó poder general otorgado por el representante legal de la entidad; indicó que en la misma fecha le fue compartido el enlace del expediente por parte de funcionario del Despacho.

Una vez verificado el correo electrónico que se indicó haberse remitido el 17 de agosto último, advierte el Despacho que en efecto, el 17 de agosto de 2023 la abogada YURY LORENA SERNA PUENTES remitió correo electrónico al Despacho solicitando copia del expediente para lo cual adjuntó Certificado de Cámara de Comercio de MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN y escritura pública No. 750 de fecha 30 de mayo de 2023 de la notaria 32 del Círculo de Bogotá por medio de la cual el liquidador le otorga poder general; no obstante, se evidencia que por error no fue cargado el memorial remitido al expediente, por lo que se incorpora al expediente en archivo PDF 024 digital.

En consecuencia, atendiendo a que el correo remitido por MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN por medio de su apoderada judicial fue remitido en fecha anterior a que la parte actora aportara nuevas diligencias de notificación para ser validadas por el Despacho y así mismo, con anterioridad al auto que ordenó su emplazamiento y designó curador ad litem, se dispone **dejar sin efectos el auto de fecha 23 de octubre de 2023** y en consecuencia, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería jurídica a la abogada YURY LORENA SERNA PUENTES identificado con C.C. No. 1.030.580.819 y T.P No. 384.140 expedida por el C.SJ de la Judicatura como apoderada general de la demandada MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN de conformidad con la escritura pública No. 750 en los términos y condiciones del mandato conferido, de este modo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN.

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la UNA y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

RAD 2022-185

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE*(firma electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 13 DE DICIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:**Lenix Yadira Plata Lievano****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Laborales 003****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f612a7c4671f675a70a21282ee05ecd5bbc867a1a24e376720b98fcf5d5488**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>